

IGNOTUS

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS IGNOTUS
vigente a partir de la convocatoria de 2022

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 1.

Los premios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se regirán por las directivas contenidas en este reglamento.

Artículo 2.

Los premios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se denominarán premios Ignotus y serán entregados anualmente por Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror. La denominación de los premios será indistintamente Premios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror, Premios Ignotus: AEF CFyT, Premios Ignotus, o Premios de la Asociación Pórtico, y se les añadirá el año en que han sido votados.

El nombre Premios Ignotus no podrá hacerse extensivo a ningún otro premio que no sea el aquí descrito.

Sección 2. Cuerpo electoral

Artículo 3.

Tendrán derecho a voto las siguientes personas:

Artículo 3.1. Los socios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror que no hayan perdido su condición de miembros de pleno derecho.

Artículo 3.2. Los miembros en activo de aquellas asociaciones declaradas como afines a Portico según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 3.3. Los mayores de 14 años que se inscriban en el registro de votantes abierto para cada convocatoria.

Artículo 3.4. Los mayores de 14 años inscritos en el Congreso Nacional de Ciencia Ficción (HispaCón) inmediato al proceso electoral.

Artículo 4.

Para que los miembros en activo de una asociación declarada como afín a Pórtico puedan ser incluidos en el censo se seguirá el procedimiento siguiente:

Artículo 4.1. La Administración comunicará a los órganos de administración de las asociaciones afines el inicio de la formación del censo y el plazo en el que se debe enviar su registro de socios activos.

Artículo 4.2. Los órganos de administración de las asociaciones afines enviarán a la Administración, dentro de ese plazo, el registro de socios activos, en un formato digital convenido con la Administración que permita su correcto tratamiento y la incorporación al censo de los datos necesarios.

Artículo 5.

Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se reserva el derecho a retirar, mediante decisión de la Asamblea General a propuesta de la Administración de los premios o de la Junta Directiva, el derecho a la participación en los premios de aquellas asociaciones y personas que, a juicio de la Asamblea, hayan usado de éste de forma irregular o contraria al reglamento.

Si la Administración detectara que alguna persona física ha usado su derecho de participación en los premios de forma irregular, contraria al reglamento o perjudicial para los derechos de terceras personas, informará de ello a la Junta Directiva, que podrá retirarle dicho derecho al responsable durante un número de convocatorias no superior a cinco. La Asamblea General deberá refrendar esta decisión. En caso de no hacerlo se le devolverán los derechos de participación para próximas convocatorias a la persona afectada.

En el caso de que la responsable de esta conducta sea una de las asociaciones previstas en el artículo 4, la Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General, que será quien decida sobre la retirada del derecho.

En ambos casos se dará audiencia a la persona o asociación interesada.

Artículo 6.

El voto será individual e indelegable, y la Administración de los premios deberá tomar las medidas oportunas para que así se cumpla.

Sección 3. Elegibilidad

Artículo 7.

Podrá ser candidata a los Premios Ignotus cualquier obra que se ajuste a alguna de las categorías y que hayan sido publicadas por primera vez en España en el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) anterior al de concesión de los premios.

En el caso de obras que agrupen trabajos distintos, como por ejemplo Antología, Revista, Producción Audiovisual, etc., podrán ser candidatas si al menos dos tercios de los componentes se enmarcan en la ciencia ficción, la fantasía, el terror o temática afín.

Artículo 8.

Una obra solo podrá ser finalista por una sola vez y por una única categoría con independencia del número de categorías a las que haya sido propuesta.

En el caso de obras que agrupen trabajos distintos, cada uno de ellos podrá ser finalista en su categoría correspondiente si cumple las bases de la misma.

Artículo 9.

A efectos de este premio, se entenderá que una obra ha sido publicada en el año que aparezca en el depósito legal, o en los derechos de autor si no hubiese depósito legal, y el del primer día del periodo al que se refiera la fecha de portada en el caso de las revistas, series u obras asimilables. En aquellas categorías donde se admitan obras publicadas originariamente fuera del Estado español su fecha de publicación será la de la primera publicación en España o la fecha de su primera traducción.

En el caso de obras autoeditadas sin depósito legal o *copyright*, se considerará como fecha de publicación la que resulte de la página web, blog o tienda digital en la que se distribuye. Si no se puede determinar por este método, la fecha de publicación será la del primer anuncio hecho en redes sociales.

Artículo 10.

En los casos en que fuera necesario, será la Administración quién determine la fecha de la publicación solicitando, llegado el caso, al editor o director de la obra o publicación la acreditación de la fecha efectiva.

Artículo 11.

Cuando una obra o publicación de cualquier tipo haya sido producida, editada o participada en todo o en parte por Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror, o por cualquiera de las demás Asociaciones que pudieran participar en la votación, se actuará del siguiente modo:

Artículo 11.1. Si la publicación se destina exclusivamente a la distribución interna entre los socios, de unas o de otras, aunque pueda llegar a personas no asociadas ni la obra en su conjunto ni ninguno de sus contenidos tomados individualmente podrán participar en ninguna de las categorías.

Artículo 11.2. En caso contrario, la obra como conjunto no podrá participar en ninguna de las categorías, pero sí lo podrá hacer cada uno de los contenidos tomados individualmente.

Sección 4. La Administración

Artículo 12.

La Asamblea General de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror ratificará la elección anual de una o más personas que actuarán en la Administración de los premios quedando a su cargo la gestión del censo electoral, las precandidaturas, las candidaturas y el recuento final de los votos. Todas las menciones del Reglamento a la Administración se entenderán referidas a cada una de las personas nombradas a tal efecto.

Las actuaciones de la Administración serán públicas y de las decisiones se conservará una copia que deberá depositarse en la Secretaría cuando concluya su mandato.

Artículo 13.

Ningún miembro de la Administración de los premios podrá ser directamente candidato a los mismos.

Artículo 14.

Los miembros del cuerpo electoral podrán rebatir las medidas de la Administración.

Artículo 14.1. Las decisiones de la Administración podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva en los quince días siguientes a la fecha en la que sean publicadas.

Artículo 14.2. La resolución del recurso al que hace referencia el párrafo anterior podrá a su vez ser recurrida ante la Asamblea General en los veinte días siguientes a la fecha en la que sea publicada.

Artículo 15.

Artículo 15.1. Si, por razones de fuerza mayor, la Administración no pudiera ejercer sus funciones, propondrá de inmediato a la Junta Directiva una Delegación que le sustituya. En el plazo improrrogable de 7 días la Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, aceptará a la Delegación propuesta o nombrará de entre sus miembros quien asuma las funciones que correspondan a la Administración. Una vez realizado el nombramiento, se dará cuenta de él a la base asociativa.

Artículo 15.2. La Delegación o el miembro de la Junta que se nombre tendrán, a los efectos de este reglamento, la consideración de Administración con los derechos y obligaciones que correspondan.

Sección 5. El censo electoral

Artículo 16.

Con antelación suficiente la Administración iniciará la formación del Censo Electoral del premio de ese año.

Artículo 17.

La Administración requerirá a la Secretaría de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror, la relación pormenorizada de las personas asociadas que cumplan los requisitos del artículo 3.1, con los datos necesarios para incluir de oficio a todas ellas en el Censo Electoral.

Artículo 18.

La Administración solicitará, asimismo, una certificación de las Asociaciones que cumplan los requisitos del artículo 3.2. Con ella requerirá de las respectivas Secretarías la relación pormenorizada de las personas asociadas que cumplan con los requisitos del

artículo 3.2, con los datos necesarios para incluir de oficio a todas ellas en el Censo Electoral.

Trascurridos treinta días desde la solicitud realizada por medios fehacientes sin haber recibido los datos solicitados, dichas personas no serían incluidas de oficio, aunque podrán hacer uso individual de las facilidades del artículo 20.

Artículo 19.

Las personas mencionadas en los dos artículos precedentes que no deseen formar parte del Censo Electoral podrán solicitarlo a la Administración o a la Secretaría de su respectiva Asociación, que lo hará llegar a la Administración a la mayor brevedad posible.

Artículo 20.

Desde el primer día de la formación del Censo y hasta veinte días después del plazo máximo dispuesto en el artículo 18, la Administración dispondrá lo necesario para que las personas que cumplan los requisitos del artículo 3.3 y 3.4 puedan inscribirse en el Censo. Se les requerirán los datos de contacto y de identificación necesarios que, en todo caso, no podrán ser más que los que pudieran ser necesarios para adquirir la condición de socios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror.

Artículo 21.

La relación nominal provisional de votantes se podrá hacer pública a través de los medios dispuestos por Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror. Existirá un plazo de treinta días para la rectificación de errores y eventuales impugnaciones.

Artículo 22.

En los mismos medios en que lo haya hecho la provisional se podrá publicar la relación nominal definitiva de votantes, que constituirá el censo para la primera votación.

Sección 6. Categorías

Artículo 23.

Pueden ser candidatas todas aquellas obras que, perteneciendo a los géneros de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín, se enmarquen en cualquiera de estas categorías y cumplan los requisitos establecidos en la Sección tercera:

Artículo 23.1. Mejor novela. Obras de más de 40.000 palabras, escritas originalmente en alguna de las lenguas del Estado español y publicadas originalmente en España. Las recopilaciones de cuentos individuales o *fix-up* que formen una serie no serán consideradas novelas, sino antologías.

Artículo 23.2. Mejor novela corta. Obras de entre 17.500 y 40.000 palabras, escritas originalmente en alguna de las lenguas del Estado español y publicadas originalmente en España.

Artículo 23.3. Mejor cuento. Obras de menos de 17.500 palabras escritas originalmente en alguna de las lenguas del Estado español y publicadas originalmente en España.

Artículo 23.4. Mejor Antología. Cualquier volumen individual de relatos, ya sean independientes o formen una serie (*fix-up*), del mismo o diferente autor, valorado en su conjunto e independientemente de su extensión, que contenga al menos 3 relatos inéditos. Se admitirán tanto obras escritas originalmente como traducidas a cualquier lengua oficial española siempre que el seleccionador sea español.

Artículo 23.5. Mejor libro de ensayo. Cualquier libro de no ficción. En esta categoría se admitirán obras originalmente publicadas fuera de España o traducidas a alguna de las lenguas del Estado español.

Artículo 23.6. Mejor artículo. Cualquier artículo que no haya sido publicado en forma de libro. En esta categoría se admitirán obras publicadas originalmente fuera de España o traducidas a alguna de las lenguas del Estado español.

Artículo 23.7. Mejor ilustración. Cualquier obra gráfica individual aparecida en alguna forma de distribución pública en España. No se admitirán conjuntos de ilustraciones.

Artículo 23.8. Mejor producción audiovisual aficionada. Cualquier producción española que haya aparecido por primera vez en su forma actual en cine, teatro, radio, podcast, televisión, plataformas de vídeo o videojuegos. Las obras formadas por capítulos se considerarán como una sola pieza para ser votada en su conjunto.

Artículo 23.9. Mejor tebeo. Cualquier obra de narrativa gráfica, escrita originalmente en algunas de las lenguas del Estado Español o con la participación acreditada de una persona de nacionalidad española en su creación, y publicada en España. Las obras formadas por capítulos se consideran como una sola pieza para ser votada en su conjunto.

Artículo 23.10. Mejor revista. Cualquier publicación de disponibilidad general y periódica editada en España, ya sea de carácter amateur, semiprofesional o profesional que haya editado un mínimo de 4 números antes del cierre del plazo temporal establecido en la Sección 3 y al menos uno de ellos durante dicho periodo.

Artículo 23.11. Mejor novela extranjera. Cualquier obra de más de 40.000 palabras escrita y publicada originalmente fuera del Estado español. Si la obra fue escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado español su fecha de publicación será la de su primera edición en España, en caso contrario, su fecha de publicación será la de su primera traducción en España. Las recopilaciones de cuentos individuales o *fix-up* que formen una serie no serán consideradas novelas.

Artículo 23.12. Mejor novela corta extranjera. Cualquier obra de entre 17.500 y 40.000 palabras escrita y publicada originalmente fuera del Estado español. Si la obra fue escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado español su fecha de publicación será la de su primera edición en España, en caso contrario, su fecha de publicación será la de su primera traducción en España.

Artículo 23.13. Mejor cuento extranjero. Cualquier obra de menos de 17.500 palabras escrita y publicada originalmente fuera del Estado español. Si la obra fue escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado español su fecha de publicación será la de su primera edición en España, en caso contrario, su fecha de publicación será la de la su primera traducción en España.

Artículo 23.14. Mejor Sitio Web. Cualquier página o sitio web español que presente al menos dos tercios de sus contenidos en alguna de las lenguas oficiales españolas, con independencia de la nacionalidad de sus autores o la localización del servidor en que se encuentre ubicada. Debe permanecer disponible durante todo el desarrollo de las votaciones.

Las páginas pertenecientes a un sitio web no podrán ser finalistas en esta categoría si lo es el sitio web en su conjunto.

Artículo 23.15. Mejor libro infantil-juvenil. Cualquier libro, tebeo o álbum ilustrado escrito originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español y publicado originalmente en España que sea recomendado para un público menor de edad.

Artículo 23.16. Mejor Juego de Rol. Cualquier manual básico o material suplementario de juego de rol que haya sido escrito originalmente en alguna de las lenguas del Estado español y publicado originalmente en España.

En el caso de fanzines, revistas, antologías y recopilaciones podrá nominarse cada una de las piezas independientes incluidas en el mismo (aventuras, módulos, escenarios, etc.) que cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la obra conjunta pueda ser nominable en otras categorías del Premio Ignotus.

Artículo 23.17. Premios adicionales. Para un año dado la Junta Directiva de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror podrá crear una categoría extraordinaria en los Premios Ignotus. Tal categoría adicional no tendrá que mantenerse en años posteriores. El premio creado bajo esta provisión será considerado a todos los efectos como un Premio Ignotus más.

Artículo 24.

La Administración de los premios será la responsable de reubicar las candidaturas exclusivamente en función del número de palabras entre las categorías que se encuentren vigentes. Esta acción se realizará teniendo en cuenta que el número máximo de candidaturas por categoría es de tres. En caso de tener que reubicar candidaturas, se realizará en el orden de preferencia dispuesto por el votante.

Artículo 25.

La creación o eliminación de categorías se realizará de acuerdo con la modificación del reglamento que eso supone. No obstante, cuando una categoría haya sido cancelada o declarada desierta en dos ocasiones consecutivas o en tres alternas, se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General la deliberación y votación necesarias para poder eliminar la categoría del reglamento. Si la Asamblea decidiera la continuación de la categoría volvería a iniciarse un nuevo periodo de cómputo.

Una categoría eliminada del reglamento no podrá volver a ser presentada hasta pasados dos años.

Sección 7. Fase 1: Selección de finalistas.

Artículo 26.

La Administración de los premios pedirá al cuerpo electoral que proponga una papeleta con no más de 3 candidaturas para cada categoría. Estas candidaturas se propondrán ordenadas según las preferencias del votante.

Cada candidatura deberá ser identificada por su título o denominación y obligatoriamente por alguna otra característica que permita su identificación sin dar lugar a equívocos.

Artículo 27.

Una papeleta se considerará válida si contiene al menos una categoría válida. Una categoría se considerará válida si contiene al menos una candidatura válida.

Artículo 28.

Si las papeletas válidas emitidas no constituyeran al menos el diez por ciento del censo, la Administración propondrá a la Presidencia de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror la cancelación de los premios de ese año. La Presidencia determinará si la propuesta debe llevarse a cabo. En tal caso, la decisión se hará pública a través de los mismos medios en que lo hubiera hecho el censo definitivo.

Artículo 29.

Si una categoría no figurara válidamente al menos en un diez por ciento de las papeletas válidas, la Administración cancelará la categoría en los premios de ese año.

Artículo 30.

Cada candidatura propuesta en una papeleta recibirá un voto simple.

Artículo 30.1. En caso de haber candidaturas válidas de una misma obra en varios idiomas, la Administración las combinará en una candidatura única a la que corresponderá la suma de los votos de las candidaturas combinadas.

Artículo 30.2. Únicamente serán consideradas aquellas candidaturas que figuren con el menor de estos criterios: al menos 10 papeletas o más del cinco por ciento de las papeletas válidas de la categoría (con un mínimo de 3 papeletas). Si una categoría no tuviera al menos una candidatura con votos suficientes, la Administración la cancelará en los premios de ese año.

Artículo 30.3. Con el fin de evitar el voto organizado, la Administración excluirá de la votación aquellas papeletas que cumplan los siguientes requisitos:

- Deben ser papeletas con un 50 % de todas las candidaturas posibles en toda la papeleta rellenas.
- Deben cumplir, como grupo, una de estas dos condiciones:
 - 5 o más papeletas con el 100 % de coincidencia en las candidaturas.
 - 10 o más papeletas con el 75 % o superior de coincidencia en las candidaturas.

La Administración informará públicamente a través de los medios de Pórtico de qué candidaturas han sido excluidas del cómputo y de los motivos de tal exclusión.

Artículo 31. Pasarán a la fase 2 las cinco candidaturas de cada categoría que más votos hayan conseguido. En caso de empate, se añadirán el resto de candidaturas que tengan el mismo número de votos.

Sección 8. Fase 2: Votación y Recuento

Artículo 32.

La Administración preparará la papeleta definitiva de votación con la inclusión de la opción “Desierto” junto a las obras finalistas de cada categoría participante.

Artículo 33.

Podrán votar los premios los miembros del censo electoral descrito en el artículo 22 así como las personas que, cumpliendo los requisitos del artículo 3, hayan podido incorporarse al mismo.

Artículo 34.

La votación se realizará exclusivamente por la web específicamente preparada a tal efecto. Cualquier otra manera de remitir el voto no será válida.

Artículo 35.

En cada categoría el votante establecerá el orden en que prefiere las candidaturas.

Artículo 36.

Una vez cerrado el período de recepción de votaciones, la Administración procederá al recuento definitivo velando por la limpieza de todo el proceso.

Para la valoración de las posiciones, la Administración adjudicará al puesto número 1 un número de puntos equivalente al número total de obras finalistas que existan, incluida “Desierto”, en la categoría. Para el puesto número 2, los puntos serán los de la posición primera menos uno, y así sucesivamente.

Artículo 37.

Artículo 37.1. Una papeleta se considerará válida cuando contenga al menos una categoría correctamente votada.

Artículo 37.2. Una categoría se considerará válida cuando contenga al menos una votación válida.

Artículo 37.3. Si dos o más candidaturas de la misma categoría hubieran sido señaladas en la misma posición, la categoría de esa papeleta no será válida.

Artículo 38.

Si una categoría no obtuviera votaciones válidas al menos en el 10 por ciento de las papeletas consideradas válidas, se declarará desierta. En las categorías declaradas desiertas no se contarán las puntuaciones de cada candidatura.

Artículo 39.

En las categorías no declaradas desiertas, la Administración computará los puntos que haya recibido cada finalista y proclamará ganadora a la que más haya obtenido. Si se produjera un empate en el primer puesto en alguna categoría, las obras empatadas se proclamarán ganadoras *ex aequo*.

La distribución pormenorizada de votos se hará pública en los 60 días siguientes en los mismos medios en los que hubiera aparecido el censo definitivo.

Sección 9. Impugnaciones

Artículo 40.

Podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 14.1 contra la resolución que hace pública la distribución pormenorizada de votos. El plazo para interponer este recurso será de treinta días.

Sección 10. Archivo de las actuaciones

Artículo 41.

Una vez resueltas las impugnaciones a las que se refiere la Sección anterior, o transcurrido el plazo previsto en la misma sin que nadie presente recurso, la Administración depositará en la Secretaría de Pórtico una copia de toda la documentación relativa a la organización, gestión y resolución de la convocatoria. Esta documentación estará disponible para consulta o estudio.

Sección 11. Trofeos

Artículo 42. La Junta Directiva de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se compromete a entregar un trofeo/diploma representativo del Premio Ignotus obtenido a la candidatura vencedora de cada categoría.

Se otorgará un único trofeo por cada candidatura premiada. En el caso de ser una candidatura formada por varias personas físicas, se elegirá un representante para recibir el trofeo y se hará llegar un diploma a cada uno de los creadores.